

Sentencia del Tribunal Supremo sobre la cesión ilegal de trabajadores

No ha sido poca la repercusión en el sector de la reciente Sentencia 1785/2026, del Tribunal Supremo, pero probablemente ha inducido a interpretaciones equivocadas de la misma.

Los juzgados y tribunales no pueden pronunciarse respecto a cuestiones que no les han sido planteadas, por lo que procede delimitar la controversia:

Inspección de trabajo de Catalunya sanciona a una conocida multinacional del transporte (empresa cesionaria) por cesión ilegal de trabajadores por parte de porteadores que trabajan en exclusividad para ella (empresas cedentes). La afiliación de los trabajadores de esos porteadores era en la mayoría de los casos el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) y en unos pocos casos el régimen general. Interesa destacar, que se trata de vehículos exentos de la obligación de ostentar tarjeta de transporte, es decir, pequeños vehículos que no superan los 2.000 kgs de MMA.

El Tribunal Supremo, si bien estima parcialmente el recurso de la multinacional, reduciendo la sanción, confirma la infracción que dio lugar a la sanción de inspección de trabajo por cesión ilegal de trabajadores.

Por lo tanto, en contra de algunas interpretaciones equivocadas, la Sentencia no aporta nada respecto a la afiliación de los conductores a Seguridad Social, cuestión que entendemos superada:

- Si el conductor es titular de la tarjeta de transporte, estará afiliado en el RETA
- Si el conductor no es titular de la tarjeta de transporte, estará afiliado en el régimen general como trabajador asalariado del titular de la tarjeta de transporte
- Cuando se trate de vehículo exento de tarjeta de transporte (menos de 2.000 kgs de MMA), habrá que atender a las características del trabajo, no bastando la titularidad del vehículo por parte del conductor para su afiliación en el RETA.

Por lo tanto, el interés de la Sentencia se reduce a la consideración de cesión ilegal de trabajadores. El artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores prohíbe la cesión de trabajadores, con la excepción de las Empresas de Trabajo Temporal (ETT).

No hay que confundir la cesión ilegal de trabajadores con la subcontratación, actividad esta última perfectamente lícita.

Concurre la cesión ilegal de trabajadores cuando el objeto del contrato de servicios entre la multinacional (empresa cesionaria) y los porteadores efectivos (empresa cedente) se limita a la mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente al servicio de la cesionaria, o cuando la empresa cedente carece de actividad u organización propia y estable, o cuando la cedente carece de los medios necesarios para el desarrollo de su actividad o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario.

En el caso de la Sentencia comentada, al ser nula o inexistente la aportación de las empresas cedentes o porteadoras, que lo único que hacen es poner al servicio de la empresa cesionaria o multinacional a sus trabajadores, entiende correcta la sanción por cesión ilegal de trabajadores.

Las características propias y más habituales de la cesión ilegal de trabajadores, que apuntala la Sentencia, serían:

- El control y dirección absoluta por parte de la empresa cesionaria de los trabajadores de las empresas cedentes.
- La integración de los trabajadores de las empresas cedentes en la estructura organizativa de la empresa cesionaria. Esto incluye el uso de instalaciones, equipos, herramientas y medios de la empresa cesionaria por parte de los trabajadores de la empresa cedente, como si fueran miembros de la empresa cesionaria.
- El establecimiento de la retribución y condiciones laborales de los trabajadores cedidos, no por parte de su contratante o empresas cedentes, sino por parte del cesionario.

En el caso de la Sentencia que comentamos, los elementos que tomó en consideración inspección de trabajo y que confirma el Tribunal Supremo para considerar la situación como cesión ilegal de trabajadores es la ausencia de aportación de nada que no sean los propios trabajadores, por parte de las empresas cedentes:

Ni ostentaban tarjeta de transporte por ser vehículos de menos de 2.000 kgs, ni impartían instrucciones a los trabajadores que atendían a las órdenes directas de la cesionaria, era la cesionaria la que aportaba todos los medios (sistema informático, gestiones administrativas, herramientas de trabajo, metodología y organización del trabajo, etc), era la cesionaria la que establecía el calendario y horario de trabajo, era la cesionaria la que establecía el sistema de retribución de los trabajadores.

En definitiva, ¿Qué aportaban las empresas cedentes? Nada que no fuera la mano de obra que ponían a disposición de la empresa cesionaria. Eso es cesión ilegal de trabajadores.



Jon Larrazabal
Asesor Jurídico de GUITRANS